

Medio de control: Reparación Directa

Proceso No: 52001-23-33-000-2017-00610-00

Demandante: Juan Mauricio Rosales Osorio y otros

Demandado: Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P.

Referencia: Auto mediante el cual se programa audiencia de pruebas.

Auto No. D003-160-2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹

San Juan de Pasto, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)²

CONSIDERACIONES

- 1.** El despacho llevó a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia el 21 de febrero de 2023 de forma virtual, que contó con la asistencia de la apoderada de la parte demandante, de CEDENAR S.A. E.S.P., Interconexión

¹ Posesionada el 3 de julio de 2018

² El Gobierno Nacional en virtud de los Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de los cuales se expidieron varios decretos legislativos, con el fin de conjurar los efectos de la emergencia e impedir la extensión de sus efectos. Lo anterior, tuvo como consecuencia la suspensión de términos según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los siguientes acuerdos, así:

- Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020: Suspendió términos desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020: Suspendió términos desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020: Suspendió términos desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020: Suspendió términos desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA2011546 de 25 de abril de 2020: Suspendió términos desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020: Suspendió términos desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020: Suspendió términos desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020: Suspendió términos desde el 9 hasta el 30 de junio de 2020.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, también se dispuso levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020. En vista de las anteriores circunstancias, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso de un plan de digitalización, aquel se inició el 21 de enero de 2021 con tan solo 15 procesos, lo que obligó al Despacho a escanear los expedientes, pese a no poseer los equipos ni el personal necesario. Así una vez se cuenta con el proceso escaneado por parte del despacho, se procede a decidir lo pertinente.

Eléctrica S.A. y de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. (PDF N° 16 y 19).

En dicha audiencia se fijó fecha para audiencia de pruebas con el fin de recibir la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y demandada, efectuar el debate de la prueba pericial y el interrogatorio de parte solicitado por CEDENAR S.A. E.S.P.

La audiencia de pruebas se programó para el día 2 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m., advirtiéndole que se realizaría en forma presencial y que, en caso de ser imposible la asistencia al despacho se recibiría en forma virtual, para lo cual se ordenó informar previamente a los apoderados.

2. Con posterioridad a la realización de la audiencia inicial, el apoderado de CEDENAR radicó memorial en el que solicitó adoptar medida de saneamiento del proceso, considerando que el despacho no había emitido pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía formulado por dicha entidad frente a la Aseguradora La Previsora S.A., por lo que suplicó agotar el trámite pertinente al respecto (PDF N° 17).
3. Por Secretaría se elaboraron los oficios respectivos para dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial (PDF N° 20).
4. Las entidades requeridas para aportar pruebas dieron respuesta en los siguientes documentos:
 - IDEAM: PDF N° 21, 22 y 27.
 - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: PDF N° 23.
 - Cuerpo de Bomberos Voluntarios – Arboleda (Nariño): Carpeta N° 25.
 - Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño: PDF N° 24 y 26.

NO SE ADVIERTE RESPUESTA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N) PESE A QUE FUE OFICIADA POR SECRETARÍA (PDF 20/Pág. 19 y 20).

5. La parte demandante dio cuenta de la elaboración de los memoriales pertinentes para la citación de los testigos, el perito y absolver el interrogatorio de parte decretado en relación con los demandantes (PDF N° 28 y 29).
6. La Secretaría de la Corporación requirió a las partes informar si los testigos, el perito y los demandantes comparecerían de forma presencial o virtual a la audiencia (PDF N° 30 y 31).
7. El apoderado de la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. solicitó la comparecencia de los testigos citados por dicha entidad por medios virtuales, atendiendo que sus múltiples ocupaciones no permiten el desplazamiento desde la ciudad de Medellín hasta la ciudad de Pasto (PDF N° 33).
8. La parte demandante manifestó que los testigos, el perito y la parte demandante asistirían presencialmente a la audiencia (PDF N° 32).
9. CEDENAR solicitó que la declaración de los testigos por ella citados se lleve a cabo de forma virtual expresando que viven en el municipio de San Pablo – Nariño circunstancia que les dificulta su comparecencia presencial, asimismo aludió que se proporcionarían los medios tecnológicos para el efecto, de igual forma, solicitó que se resuelva la petición de saneamiento formulada en el sentido de resolver sobre el llamamiento en garantía (PDF N° 34).
10. Mediante auto del 26 de abril de los cursantes, se decidió suspender la audiencia de pruebas inicialmente programada para el 26 de mayo de 2023, con el fin de dar curso a la medida de saneamiento adoptada en esa providencia que consistió en pronunciarse acerca del llamamiento en garantía formulado por CEDENAR en contra de La Previsora (PDF 35).
11. En providencia del 21 de septiembre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía formulado por CEDENAR en contra de La Previsora, se dispuso su notificación y su traslado por el término de 15 días, asimismo, se estableció que surtido el traslado, secretaría daría cuenta para que el despacho se pronuncie mediante auto por escrito de las pruebas que La Previsora aporte y/o solicite, sin que sea menester convocar nuevamente a audiencia inicial, luego de lo cual, se procederá a la fijación de la fecha de audiencia de pruebas (PDF 40). El auto fue notificado el 22 de septiembre de 2023 (PDF 41 Y 42).
12. La Previsora contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 17 de octubre de 2023 dentro del término legal (PDF 44, 46 y 48).

13. Mediante auto del 29 de noviembre de 2023, la Sala, entre otros ordenamientos, adicionó la fijación del litigio y el auto de pruebas dictados en audiencia inicial, declaró saneado el proceso y ordenó que, a la ejecutoria de la providencia, se fijará audiencia de pruebas, lo que procede mediante la presente providencia.

14. En este caso, se tiene que, en relación a la modalidad de la audiencia, lo siguiente:

- **La Empresa Interconexión Eléctrica S.A.** solicitó la comparecencia de los testigos citados por dicha entidad por medios virtuales, atendiendo que sus múltiples ocupaciones no permiten el desplazamiento desde la ciudad de Medellín hasta la ciudad de Pasto.
- **CEDENAR** solicitó que la declaración de los testigos por ella citados se lleve a cabo de forma virtual expresando que viven en el municipio de San Pablo – Nariño.
- **La parte demandante**, informó que las declaraciones que de ella se requieren, se practicarán de manera presencial.

15. Así las cosas, considerando las dificultades que a nivel tecnológico se presentan cuando se trata de audiencias mixtas (presencial y virtual), la diligencia se surtirá de la siguiente manera:

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

RESUELVE:

A. El día 28 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m. **SE LLEVARÁN A CABO, DE MANERA PRESENCIAL**, las siguientes pruebas:

1. Debate del dictamen pericial (prueba solicitada por la parte demandante).

2. Testimonios de los señores:

- **Álvaro Cabrera Ojeda**, quien dará su testimonio sobre la actividad que desarrolla la familia ROSALES OSORIO en la finca “La Honda” y los hechos relacionados con el predio, las torres eléctricas y lo sucedido el 21 de septiembre de 2015.

- **Jesús Armando Castillo Cerón:** sobre todo lo que conoce relacionado con las actividades agropecuarias de la finca “La Honda” y lo que existía antes del incendio.
- **Jesús Armando Castillo Cerón:** sobre todo lo que conoce relacionado con las actividades agropecuarias de la finca “La Honda” y lo que existía antes del incendio.
- **Jesús Antonio Jurado, Rómulo Cifuentes, Pedro Eliecer Cortez:** quienes depondrán sobre las actividades agropecuarias de la finca “La Honda” y lo que existía antes del incendio, las actividades de la familia Rosales Osorio y la situación de la finca geográficamente. El señor Cortes además se referirá a otros hechos relacionados con la interconexión.
- **Carlos Morales:** sobre lo que conoce relacionado con las actividades agropecuarias de la finca “La Honda” y que existía en la finca antes del incendio. Al igual que el comportamiento de las empresas demandadas en relación con la interconexión.
- **María Efigenia Jurado Banda:** sobre lo que conoce relacionado con las actividades agropecuarias de la finca “La Honda” y lo que existía en la finca antes del incendio, al igual que la relación de la familia Rosales Osorio con los habitantes de la zona y los efectos de su actividad en la comunidad en general.
- **Arturo Castillo:** sobre lo que conoce relacionado con las actividades agropecuarias de la finca “La Honda” y lo que existía en la finca antes del incendio. Definirá cuáles son las actividades de las empresas demandadas en la zona y en especial con la interconexión.

La parte demandante citará a los testigos –, sin que la Secretaría les oficie.

La parte demandante INFORMARA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL AL DESPACHO COMO MÁXIMO EL DÍA 21 de mayo de 2024 LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN A LA AUDIENCIA. ASIMISMO, CONFIRMARÁ LA ASISTENCIA DEL PERITO, SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

3. Interrogatorio de parte (prueba solicitada por Cedenar y Allianz Seguro):

Interrogatorios de parte, de Juan Mauricio Rosales Osorio², José Alfonso Rosales Osorio³, José Félix Rosales López⁴ y Fanny Nohemy Osorio de Rosales⁵.

LA PARTE DEMANDADA- CEDENAR está OBLIGADA A INFORMAR A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL COMO MÁXIMO EL DÍA 21 de mayo de 2024, SI SE

MANTIENE EN LA PRÁCTICA DE ESTA PRUEBA O DESISTE DE ELLA, SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

B. El día 4 de junio de 2024 a las 8:30 a.m. SE LLEVARÁN A CABO, DE MANERA VIRTUAL, las siguientes pruebas:

1. Testimoniales (prueba solicitada por CEDENAR):

Iván López Salazar- Subgerente de Distribución y Generación, **Carlos Efrén Muñoz Castillo-** Jefe de Zona Norte **y Orlando Eraso Solarte,** en calidad de Técnico I de CEDENAR S.A para que depongan sobre la responsabilidad en el sistema de interconexión eléctrica de alta tensión por parte de CEDENAR S.A., así mismo sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron el incendio en la finca “La Honda”, la historia del tendido eléctrico antes y después del incendio, descripción de las características y carga del transformador ubicado en el sector, explicación sobre las distancias mínimas de infraestructura eléctrica de media, baja y alta tensión de acuerdo a las normas técnicas en el lugar del incendio, así mismo para que acrediten el informe y registro fotográfico del día del incendio, obtenido por la empresa.

2. Testimonial (prueba solicitada por ISA):

- Pablo Javier Franco Restrepo, Sadul Segundo Urbáez González, Luis Eduardo Jojoa Ricaurte y William Pabón Duarte, para que expongan el rol de ISA y cómo funciona el sistema de transmisión de energía.

Las partes demandadas INFORMARA AL DESPACHO A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL COMO MÁXIMO EL DÍA 25 de mayo de 2024 LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN A LA AUDIENCIA, SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

16. Aunado a lo anterior, por Secretaría se verificará si la Alcaldía del Municipio de Arboleda allegó respuesta al requerimiento formulado en virtud de las ordenes consagradas en audiencia inicial, caso contrario, sin auto que lo ordene, remitirá nuevo oficio, advirtiéndolo las sanciones por desacato a la orden judicial. Asimismo, dará cuenta de las respuestas allegadas por las entidades al pasar el asunto a despacho con el fin de incorporar los informes en la audiencia que se programa en esta providencia. Asimismo,

antes de la audiencia de pruebas, dará cuenta de las respuestas allegadas por las entidades al pasar el asunto a despacho con el fin de incorporar la totalidad de los informes en la audiencia que se programa en esta providencia.

NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Magistrada

[52001233300020170061000](#)